

# Convenio Cuentas de Depósito Banco San Juan Internacional

## CONVENIO CUENTAS DE DEPÓSITO A LA DEMANDA

Este Convenio y todos los documentos relacionados suscritos por las partes constituyen todo el Convenio de Cuentas de Depósito a la Demanda y otros servicios bancarios entre el Depositante y el Banco. Con su firma en la Solicitud de Cuenta de Depósito, el Depositante autoriza a Banco San Juan Internacional, Inc. a establecer y mantener las Cuentas de Depósito que se indican en dicha solicitud que forma parte integral de este Convenio.

Este Convenio, así como cualquiera de los derechos u obligaciones estipuladas en él no pueden ser cedidos sin el consentimiento escrito del Banco y del Depositante.

La abstención por cualquiera de las partes de ejercer cualquier derecho conferido bajo este Convenio o de condonar cualquier falta no se entenderá como renuncia a tal derecho o que se perdonará la falta en futuras ocasiones.

Este Convenio sus Apéndices y documentos relacionados contienen todas las disposiciones relacionadas con la operación de las Cuentas de Depósito, sus derechos y responsabilidades, así como disposiciones sobre servicios adicionales a los que usted se puede suscribir con el Banco. Es su responsabilidad leer detenidamente este Convenio al cual usted queda sujeto una vez establecida la cuenta.

## LEY APLICABLE

Este Convenio, así como todos los derechos y obligaciones de las partes, está sujeto a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si cualquier cláusula de este Convenio o de los documentos relacionados fuera declarada nula o inválida bajo cualquier ley, ello no invalidará el resto de las cláusulas las cuales continuarán en toda su fuerza y vigor.

## INFORMACIÓN A TERCERO

El Depositante expresamente autoriza al Banco a divulgar información sobre sus cuentas o sobre las transferencias efectuadas por él en los siguientes casos: a) para confirmar la existencia y condición de sus cuentas a agencias de información de crédito o agencias de información de cuentas de depósitos, o afiliadas del Banco; b) para cumplir con órdenes emitidas por los tribunales o por las agencias gubernamentales; c) cuando fuera necesario para completar o procesar alguna transacción o transferencia; d) cuando usted lo autorice por escrito; y e) cuando sea necesario en el curso ordinario de los negocios del Banco.

El Depositante conviene en que no efectuará publicidad o anuncio en el que aparezca el nombre del Banco, con relación a los servicios ofrecidos bajo este Convenio en cualquiera de sus disposiciones, salvo que haya obtenido la autorización por escrito del Banco.

## ENMIENDAS AL CONVENIO

El Banco se reserva el derecho de enmendar, modificar, alterar, o revocar este Convenio, cualquiera de los apéndices y cualquiera de las tarifas aplicables a los servicios que se ofrecen. Cualquier cambio, excepto que se provea de otra manera en este Convenio, entrará en vigor treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que ello sea notificado al Depositante. Tal notificación, a menos que los reglamentos en vigor dispongan de otra manera, se enviará por correo electrónico. El Depositante podrá, antes de expirar el mencionado período de treinta (30) días calendarios y mediante notificación escrita al Banco, cancelar la cuenta.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos usados en el texto de este Convenio o la Solicitud, o ambos, tendrán la acepción especificada:

- a) Activos. El término activos, según se usa en este Convenio, incluye bienes de comercio, mercancía y cada uno de los documentos con ellos relacionados, así como fondos, derechos y todas las formas de propiedad, y todos los derechos, títulos o intereses del Depositante en tales propiedades.
- b) Cuenta. Significa la cuenta de depósito abierta mediante la solicitud.
- c) Cuenta de Cheques. Cuenta sujeta a libramientos por cheque, así como por otros tipos de órdenes de pago.
- d) Cuenta Relacionada del Titular. Significa una de las cuentas de cheques abiertas mediante la solicitud, designada como subsidiaria de la cuenta principal.
- e) Depositante. Significa todas y cada una de las personas designadas para efectuar transacciones a la cuenta, o persona, o entidad, o ambas.
- f) Día Hábil. El Banco estará abierto para operaciones bancarias todos los días del año, excepto sábados, domingos y días feriados de Estados Unidos de América y de Puerto Rico.
- g) Federal. De Estados Unidos de América.
- h) Hora local u Hora de Puerto Rico. Hora estándar del Atlántico.
- i) Local. De Puerto Rico.
- j) Receptor. Persona o entidad que autoriza por escrito al Depositante para que origine transacciones a su cuenta por medio de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH) u otros medios o vías de transferencia autorizados.
- k) Solicitud. Significa el documento de solicitud para la apertura de la cuenta, provisto por el Banco.

## SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Para ayudar al gobierno en la lucha contra el terrorismo y lavado de dinero, la Ley Federal exige que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren la información que identifica a cada persona que abre una cuenta: nombre, dirección, fecha de nacimiento y otra información que permitirá identificarlo. También podemos

solicitar ver su licencia de conducir u otros documentos de identificación. Para cuentas de entidades legales, se requiere la identificación de los beneficiarios y la persona responsable. Para ayudar al gobierno en la lucha contra el terrorismo y lavado de dinero, la Ley Federal exige que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren la información que identifica a cada persona que abre una cuenta: nombre, dirección, fecha de nacimiento y otra información que permitirá identificarlo. También podemos solicitar ver su licencia de conducir u otros documentos de identificación. Para cuentas de entidades legales, se requiere la identificación de los beneficiarios y la persona responsable.

### 1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

El Depositante conviene abrir las cuentas especificadas en la Solicitud y conviene que la aceptación por parte del Banco está sujeta a los términos y condiciones estipulados en este Convenio e igualmente a que el Depositante provea los documentos que el Banco le exija. El Banco se reserva el derecho de cerrar la Cuenta sin notificación previa, en un término de cinco (5) días hábiles, cuando el Depositante no entregue la documentación requerida.

### 2. NÚMERO DE CUENTA

El Banco asignará a la cuenta un número de identificación que el Depositante se compromete a anotar en todos los efectos librados o depositados, como en todas las hojas de depósito y en cualquier comunicación relacionada. El Banco no asumirá ningún tipo de responsabilidad por errores, cuando el Depositante no indique el número asignado a la Cuenta.

El Banco se reserva el derecho de cambiar el número de la Cuenta. El Banco se compromete a notificarle de inmediato al Depositante el cambio de número de Cuenta una vez este ocurra.

### 3. SALDOS REQUERIDOS

El Banco podrá requerir saldos mínimos o compensatorios los cuales serán informados al momento de la apertura de la cuenta, tales saldos podrán ser modificados por el Banco para lo cual bastara la notificación al depositante.

### 4. IMPRESOS

4.1. Al establecer una cuenta de cheques, el Depositante podrá solicitar una cantidad inicial de cheques y de hojas

de depósito, la cual deberá contener los datos requeridos por el Banco. El Banco se reserva el derecho de aceptar el uso de instrumentos emitidos por terceros. El costo de estos instrumentos será cargado en la cuenta del cliente.

4.2. El Depositante conviene en cotejar las libretas de cheques y las hojas de depósito que reciba para asegurar que están impresas correctamente de lo contrario deberá notificar inmediatamente al Banco de cualquier error y las devolverá sin usar. La responsabilidad del Banco estará limitada a proveer nuevos cheques y hojas de depósito impresas correctamente.

#### **5. LUGAR DE TRANSACCIONES**

El Banco aceptará depósitos u órdenes de pago o de retiro de fondos en su Oficina Principal. No obstante, el Depositante reconoce y acepta que los cheques emitidos contra una cuenta de cheques en el Banco no serán aceptados por entidades o personas en Puerto Rico y, por consiguiente, de emitir tales efectos, lo hace a su propio riesgo. El Depositante exime, y acuerda indemnizar, al Banco de toda responsabilidad por concepto de cheques devueltos o no aceptados conforme a lo dispuesto en este punto 5.

#### **6. FECHA EFECTIVA DE TRANSACCIONES**

Las transacciones en la Cuenta se reflejarán y serán efectivas en los días y horas hábiles del Banco. Las transacciones recibidas en días u horas no hábiles, se entenderán recibidas y procesables al siguiente día hábil. El Banco podrá abrir los sábados, domingos y días feriados pero tales días no se consideran días hábiles y las transacciones realizadas en tales días se procesarán con fecha del siguiente día hábil.

#### **7. DEPÓSITOS**

7.1. El Banco se reserva el derecho a crear una imagen electrónica de los cheques y otros efectos originales que reciba en depósito para su intercambio en forma electrónica. Este proceso conlleva la destrucción de tales cheques o efectos originales y en ocasiones, la creación de un cheque sustituto.

7.2. Los depósitos pueden hacerse en persona en el Banco, por correo, por transferencias cablegráficas o transferencias electrónicas de fondos o por cualquier método que el Banco provea. Los depósitos serán recibidos sujeto a las disposiciones de las Leyes aplicables de Estados Unidos de

América y de Puerto Rico y a los reglamentos adoptados por el Banco.

7.3. El Banco verificará los efectos depositados y el depósito será debidamente ajustado en caso de errores.

7.4. El Banco aceptará en la Cuenta depósitos en transferencias de fondos y otros efectos librados en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América u otra moneda aceptada por el Banco, previo el descuento de los gastos o comisiones incurridos por el Banco en el cobro de tales efectos.

7.5. Los depósitos se consideran recibidos por el Banco de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Los depósitos efectuados en sucursales, en cajeros automáticos localizados en los predios del Banco o a través de cualquier otro medio autorizado, se consideran recibidos el mismo día de la transacción si son efectuados antes de las 2:30 P.M., si es día hábil. Los que sean efectuados después de las 2:30 P.M., o en días no hábiles, se consideran recibidos el siguiente día hábil.

b) Los depósitos efectuados mediante buzones de depósitos nocturnos se consideran recibidos el día hábil siguiente a la fecha en que se coloca el depósito en el buzón.

7.6. Todas las partidas acreditadas a la Cuenta son condicionalmente acreditadas o pagadas sujetas a que el Banco reciba su pago final y el Banco podrá cargar dichas partidas a la Cuenta del Depositante, hayan sido éstas devueltas o no, hasta que el producto de las mismas sea recibido por el Banco.

7.7. Para efectuar depósitos, el Depositante usará las hojas de depósito provistas o autorizadas por el Banco. Deberá escribir, en forma clara y legible, nombre, número de cuenta, fecha del depósito, y el importe de dicho depósito. Cuando no se supla toda esta información de forma clara y legible, el Banco podrá dejar de acreditar a la Cuenta el monto del depósito hasta tanto se determine la información correcta.

7.8. En el caso de que el Banco determine que los cheques u otros efectos depositados fueron emitidos o negociados indebida o fraudulentamente, o en el caso en que se reciba una reclamación a tales efectos, el Banco podrá debitar, de cualquiera de las Cuentas del cliente, la cantidad correspondiente. En estos casos, el Banco notificará por

medio del estado de cuenta el ajuste realizado.

7.9. 1.1. El Banco se reserva el derecho de no aceptar depósitos a la Cuenta así lo estime conveniente.

## **8. ENDOSO DE EFECTOS**

El Depositante no colocara endoso, impresión, o cualquier otra marca al dorso de cualquier efecto emitido o depositado que afecte adversamente la legibilidad del endoso de cualquier banco depositario que aparezca en el área designada para endosos. El Depositante será responsable ante el Banco por cualquier pérdida causada por impresiones o marcas que obstaculicen la lectura de endosos de otros bancos, independiente de quién haya realizado las impresiones o marcas en el cheque.

## **9. RETENCIÓN DE FONDOS**

El Depositante reconoce y acepta que, si el Banco recibe una citación, emplazamiento, orden, entredicho, embargo, gravamen, o notificación (en lo sucesivo requerimiento judicial) con respecto a la Cuenta, el Banco actuará conforme a tal requerimiento judicial sin incurrir en responsabilidad alguna para con el Depositante. El Depositante se obliga a reembolsar al Banco todos los gastos en que éste incurra por razón del requerimiento judicial tan pronto sea notificado por el Banco.

## **10. COBRO DE EFECTOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS**

10.1 Todos los efectos que no sean pagaderos directamente por el Banco, serán recibidos por este únicamente como agente depositante. El Banco no se hace responsable de los efectos enviados por correo u otros medios. El depositante expresamente acepta cualquier reglamento de la Cámara de Compensación (Clearinghouse) aplicable. El depositante se hace responsable de los efectos enviados, sin responsabilidad para el Banco, por la insolvencia, negligencia, conducta ilegal, error o incumplimiento de otro banco o persona, o por la pérdida o destrucción de un efecto que este en posesión de un tercero o en tránsito.

10.2. El Banco cargará contra la Cuenta el importe de cualquier efecto que haya sido depositado y que resultare incobrable por cualquier razón. En tal caso, el Banco remitirá el efecto al Depositante, y no será responsable por la pérdida o destrucción de tales efectos. El Banco no hará protesto ni gestión especial de cobro respecto a tales efectos.

## **11. EFECTOS LIBRADOS CONTRA LA CUENTA**

11.1 El Banco queda autorizado a pagar y cargar contra la Cuenta los cheques y órdenes de pago y de retiro que sean librados bajo las firmas autorizadas que el Depositante haya designado en los documentos que el Banco provea para tales propósitos. La Cuenta será cargada en el día en que se reciba una notificación por medios electrónicos de que un efecto librado contra la Cuenta ha sido depositado o que un efecto depositado a la Cuenta se está devolviendo.

11.2 El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier efecto librado contra la Cuenta que no esté expedido de conformidad con las prácticas usuales de instrumentos negociables respecto a fecha, firmas y negociabilidad. El Banco, a su opción, no pagará efectos en los cuales el importe escrito en números sea distinto al importe escrito en letras.

11.3 El Depositante acepta que, si se emite un cheque posfechado, lo hace bajo su responsabilidad y que el Banco podrá cargar contra la Cuenta los cheques así emitidos presentados al cobro antes de su fecha de efectividad.

11.4 Todos los instrumentos otorgados por el Depositante o su agente autorizado podrán ser pagados por el Banco al beneficiario sin incurrir en responsabilidad alguna si los instrumentos son pagaderos a la orden de personas ficticias, o que no exista y ese hecho era conocido por el Depositante, su empleado u otro agente que suplió nombres de los beneficiarios.

11.5 En caso de devolución indebida por equivocación de parte del Banco, el Banco responderá al Depositante únicamente por los daños reales probados.

## **12. PAGOS CONTRA FONDOS NO DISPONIBLES**

1.1. El Banco no está obligado a aceptar o pagar efectos librados contra fondos no disponibles y la aceptación por parte del Banco de tales efectos no se entenderá como una renuncia a tal derecho.

1.2. El Depositante reconoce y acepta que efectos girados contra fondos no cobrados o fondos insuficientes recibidos por el Banco en la fecha del cierre de ciclo, pueden aparecer pagados en el estado de cuenta correspondiente a ese ciclo y luego ser reflejados como devueltos en el estado de cuenta del siguiente ciclo.

### 13. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

El Banco no queda obligado a aceptar transacciones en la Cuenta en casos en donde por fuerza mayor o causas fuera de control del Banco le impidan llevar a cabo sus operaciones normales dentro de los horarios usuales de trabajo.

### 14. SOBREGIROS EN LA CUENTA

14.1. “El Banco podrá honrar, aunque no está obligado a hacerlo, un efecto librado contra fondos insuficientes siempre que el Depositante mantenga con el Banco fondos disponibles en otras cuentas o instrumentos de depósito con el Banco que como mínimo sean equivalentes al ciento veinticinco por ciento (125%) del importe del sobregiro. El Depositante por la presente acuerda proceder de inmediato al pago de todo sobregiro y, mientras un sobregiro se encuentre al descubierto, autoriza al Banco a bloquear cualquier cuenta o instrumento de depósito del Depositante en el Banco por una suma equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del importe del sobregiro, hasta tanto se reciba el saldo total de la cantidad sobregirada, más los intereses y cargos correspondientes.

14.2. En los casos en que el Banco honre pagos que sobregiren la Cuenta, éste podrá imponer los cargos por servicio que se adopten para el pago de efectos que sobregiren la Cuenta. El Banco impondrá intereses por el importe del sobregiro en la Cuenta a las tasas vigentes al momento del sobregiro. Los cargos, así como los intereses, se cargarán a la Cuenta y el Depositante será responsable de cubrir dicho sobregiro.

14.3. El Depositante releva al Banco de cualquier responsabilidad o reclamo que pueda surgir a causa de daños directos o indirectos que pueda sufrir, a causa del bloqueo de fondos autorizados por éste, de conformidad con la presente cláusula”.

### 15. EFECTOS FRAUDULENTOS

El Depositante conviene que en caso de que el Banco pague u honre un efecto alterado o que la firma del librador o del endosante sea falsificada, el Depositante deberá presentar al Banco una Declaración Jurada ante notario público. El Banco no estará obligado a considerar la reclamación del Depositante hasta tanto reciba tal declaración. En este caso, el Banco se reserva el derecho de imputar negligencia al

Depositante.

### 16. FECHA EN LOS EFECTOS

16.1. El Banco no tiene la obligación de pagar un cheque que no sea certificado si el mismo es presentado luego de seis (6) meses desde su fecha de emisión, pero puede cargar su importe si lo paga de buena fe, después de dicha fecha.

16.2. En caso de que al Banco se le presente al cobro un efecto no fechado, el Banco queda autorizado, pero no obligado, a registrar en dicho efecto, a su entera discreción, la fecha del día en que se presenta, o cualquier fecha anterior y podrá considerar el cheque para todos los propósitos como así fechado.

### 17. SUSPENSIONES DE PAGO DE EFECTOS LIBRADOS

17.1. El Depositante podrá suspender el pago de cualquier efecto librado contra una de sus cuentas, mediante carta explicativa dirigida al Banco, donde describa con exactitud el número de cheque, nombre del beneficiario, fecha y cantidad. Tal orden deberá ser recibida de tal manera que ofrezca al Banco una oportunidad razonable para actuar conforme a la misma antes de cualquier acción permitida por ley.

La orden de suspensión de pago será efectiva a las veinticuatro (24) horas de días hábiles de la banca local, luego de recibida y expirará seis (6) meses después. Si el Depositante no confirma por escrito la orden de suspensión de pago durante ese período la misma quedará vencida. La orden de suspensión de pago puede ser renovada conforme a lo dispuesto en los impresos que a tales fines proporcione el Banco. La orden de suspensión de pago será nula si durante el período de 24 horas de haber sido sometida, el efecto objeto de la suspensión es pagado por el Banco o acreditado a una cuenta perteneciente a otro depositante del Banco.

17.2. El Banco aceptará notificaciones de suspensiones de pago de cheques extraviados o hurtados en blanco, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el punto 17.1 de esta Sección, siempre que tales cheques estén pre- numerados y contengan el número de cuenta y nombre del Depositante pre-impresos. En los casos en que los cheques no tengan pre-impresos esta información, el Depositante deberá cerrar la Cuenta y abrir otra. De lo contrario, el Depositante indemnizará al Banco en caso de reclamaciones y pérdidas por el pago inadvertido de los efectos.

## 18. CARGOS AUTORIZADOS

La Cuenta estará sujeta a los cargos por servicio y mantenimiento, así como aquellos que se adopten en el futuro, los cuales se notificarán al Depositante.

## 19. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

El Depositante autoriza expresamente al Banco a cargar contra sus Cuentas, sin previa notificación, cualquier suma de dinero que este le adeude al Banco, todo de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable. La omisión o demora en el ejercicio de este derecho por parte del Banco no se entenderá como una renuncia a tal derecho. El Banco no será responsable de la devolución de efectos cuando la insuficiencia de fondos en la Cuenta del Depositante se deba a la realización del cargo o cargos anteriormente mencionados. Se conviene y queda entendido, además, que cualquier obligación del Depositante con el Banco se considera vencida al ser emitida una orden de embargo contra el Depositante y el Banco puede aplicar lo depositado en la Cuenta o en cualquier otra Cuenta para el pago de dicha obligación.

## 20. INTERESES EN CUENTAS

El Banco no pagará intereses sobre saldos en las Cuentas de depósito, salvo las cuentas seleccionadas para tales efectos.

## 21. ESTADO DE CUENTA

El Banco proveerá al Depositante mensualmente un estado de cuenta vía correo electrónico, en el cual se reflejarán las sumas depositadas y cargadas contra la Cuenta durante el periodo que corresponde a dicho ciclo. Se podrá incluir una reproducción electrónica de los cheques pagados. El Depositante está obligado a notificar al Banco de inmediato, en el caso de no tener acceso a su estado de cuenta por vía electrónica. El Depositante está también obligado a verificar su estado de cuenta y notificar con prontitud cualquier error, transacción no autorizada o información incorrecta que aparezca en el mismo. El Depositante no podrá reclamar por una firma no autorizada o una alteración en algún efecto si no avisa de ello al Banco dentro de un (1) año desde la fecha del envío del estado de cuenta.

## 22. FIRMAS AUTORIZADAS

22.1. El Depositante conviene que notificará de inmediato al Banco del cambio de sus poderes y en caso de corporaciones o sociedades, de cambios en sus directores, oficiales,

ejecutivos, administradores y agentes o representantes que han sido autorizados a suscribir documentos relacionados con la Cuenta. Además, acepta que el Banco podrá actuar y aceptar la autorización emitida por la Junta de Directores de la corporación o por los socios de la sociedad en la que se designan las personas autorizadas a actuar a nombre del Depositante y a aceptar las firmas autorizadas de tales personas según los especímenes de firmas que se consignan en el formulario de Resolución y en la Tarjeta de Firmas que para tales propósitos provee el Banco.

El Depositante conviene que el Banco no incurrirá en responsabilidad cuando éste pague de buena fe cualquier efecto que luego resultare fraudulento o ilegalmente firmado, cuando dicha firma al momento de presentación y pago, coincida razonablemente, o se asemeje a la firma del Depositante registrada en el Banco.

22.2. El Depositante da su consentimiento a que la persona que reciba el usuario y contraseña de la banca en línea, por ser tenedor del correo electrónico del administrador de la cuenta, podrá realizar transacciones con el visto bueno del resto de los firmantes. El Banco San Juan Internacional, Inc. se mantendrá libre de responsabilidad por las operaciones realizadas por el administrador de la cuenta, ya que los firmantes tienen pleno conocimiento del uso de la banca en línea.

## 23. CIERRE DE LA CUENTA

23.1. El Banco puede cerrar la cuenta en cualquier momento y deberá notificar al Depositante de dicha acción. El saldo de la cuenta deberá ser reintegrado al cliente y el Banco no será responsable por rehusar el pago de cualquier efecto girado o depositado en la cuenta con posterioridad a la entrega de los fondos o del cierre de la Cuenta. En caso de que estos depósitos o transferencias sean recibidos y los efectos depositados hayan sido cobrados, se devolverán los fondos al Depositante a la mayor brevedad posible luego de rebajar cualquier gasto incurrido en tal proceso. Cuentas cerradas por sobregiro o por mal manejo serán informadas a las agencias de cobro y pueden ser informadas a agencias de crédito. No obstante, lo anterior, el Banco se reserva el derecho de cerrar la Cuenta inmediatamente sin previo aviso al Depositante y sin ulterior responsabilidad, en caso sospechar fraude.

23.2. La Cuenta podrá ser considerada cerrada a instancia del

Depositante cuando éste retire el saldo completo de la misma y, luego de tal acto, notifique al Banco su intención de cerrar la Cuenta, o en ausencia de tal notificación, si la misma cuenta refleja balance cero al día de corte de su estado.

23.3. El Banco se reserva el derecho de cerrar toda cuenta que refleje balance en sobregiro por treinta (30) días calendarios o más, sin previo aviso al Depositante.

#### **24. AVISOS Y NOTIFICACIONES**

Todos los avisos y notificaciones que no estén cubiertos por disposiciones específicas en este Convenio, excepto cuando las leyes o reglamentos aplicables dispongan lo contrario, serán notificados por correo electrónico al Depositante o mediante el estado de cuenta por vía electrónica.

#### **25. AGENTES, REPRESENTANTES, APODERADOS Y/O TUTORES**

El Depositante suministrará al Banco toda la documentación requerida para designar un agente, representante, apoderado y/o tutor para actuar a su nombre con todos los derechos y obligaciones bajo este Convenio. Cuando se trate de una corporación, sociedad u organización tal documentación estará acompañada de una Resolución de la Junta de Directores o del Cuerpo Rector de la entidad, suscrita ante notario público en la forma y estructura que sea aceptada por el Banco. Una vez aceptada la designación, el Banco quedará relevado de toda responsabilidad que se le pueda imputar con motivo de los actos de tales agentes o representantes.

#### **26. CAMBIOS DE DIRECCIÓN**

26.1. El Depositante conviene notificar al Banco por escrito, con razonable prontitud, cualquier cambio en su dirección postal y de domicilio.

26.2. El Depositante reconoce y acepta que de surgir cambio en su dirección y no haber notificado al Banco, o cuando la dirección sea distinta a la registrada y la correspondencia enviada sea devuelta, el Banco queda autorizado a retener dicha correspondencia y en tal caso, la retendrá y será considerada para todos los efectos como enviada al Depositante y el Banco quedaría relevado de toda responsabilidad debido a tal retención.

#### **27. CUENTAS INACTIVAS**

Toda Cuenta que por un periodo continuo de cinco (5) años,

no tenga actividad de retiros o de pago de fondos ni de depósitos quedará automáticamente inactiva y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que ello sea autorizado por un Oficial del Banco.

#### **28. TRANSACCIONES POR VÍA DE FACSIMIL (FAX) O TELÉFONO**

28.1. El Banco se reserva el derecho de aceptar o no, transacciones a la Cuenta que se originen a través de facsímil o llamadas telefónicas si no existe acuerdo a tales efectos entre el Banco y el Depositante.

28.2. De existir tal acuerdo, el Depositante reconoce y acepta que siempre que se utilice el método de autenticación acordado, las instrucciones recibidas por el Banco a través de los mencionados medios, serán para todos los efectos considerados como autorizadas por el Depositante y el Banco queda relevado de toda responsabilidad en la ejecución de tales instrucciones.

28.3. El Depositante conviene indemnizar y relevar de responsabilidad al Banco, a sus directores, oficiales y empleados de cualquier reclamación demanda, pérdida, o cualquier otro procedimiento o sentencia y de cualquier costo, incluyendo honorarios de abogados, que surjan directa o indirectamente en todo o en parte de la negligencia, conducta intencional o uso ilegal o no autorizado de instrucciones transmitidas por medio de facsímil o teléfono.

28.4. El Banco cuando así lo estime prudente y sin responsabilidad para con el Depositante, se puede negar a ejecutar una a o más instrucciones recibidas por alguno de los medios mencionados.

### **SECCIÓN II. CUENTAS CONJUNTAS**

#### **1. EN GENERAL**

1.1. En el caso de cuentas conjuntas los Depositantes convienen con el Banco que todos los fondos depositados en la Cuenta son y serán de la propiedad en común.

1.2. Usted da su consentimiento a que la persona que reciba el usuario y contraseña de la banca en línea, por ser tenedor del correo electrónico del administrador de la cuenta, podrá realizar transacciones con el visto bueno del resto de los firmantes. El Banco San Juan Internacional, Inc. se mantendrá libre de responsabilidad por las operaciones realizadas por el administrador de la cuenta, ya que los

firmantes tienen pleno conocimiento del uso de la banca en línea.

1.3. En caso de cuentas conjuntas solidarias y conjuntas mancomunadas, cualquiera de los depositantes podrá ordenar el cierre de la cuenta mediante orden escrita al Banco. En cuanto al cierre de cuentas mancomunadas, se emitirá un cheque por el saldo de la Cuenta al momento del cierre, a favor de todos los Depositantes según aparecen suscritos en la Cuenta.

## **2. CUENTAS CONJUNTAS SOLIDARIAS (Y/O)**

En estas cuentas los fondos depositados serán propiedad de cada titular como tenedores conjuntos individuos solidarios y como tales, el Banco pagará la suma total o parcial de los fondos en la Cuenta a cualquiera de los Depositantes durante la vida de estos, separadamente sin necesidad del concurso, conocimiento, el consentimiento de los otros Depositantes y la orden de pago o el recibo suscrito por cualquiera de los Depositantes por concepto del retiro o libramiento de fondos será completa carta de pago por tal importe.

Los Depositantes dan su consentimiento a que la persona que reciba el usuario y contraseña de la banca en línea, por ser tenedor del correo electrónico del administrador de la cuenta, podrá realizar transacciones con el visto bueno del resto de los firmantes. El Banco San Juan Internacional, Inc. se mantendrá libre de responsabilidad por las operaciones realizadas por el administrador de la cuenta, ya que los firmantes tienen pleno conocimiento del uso de la banca en línea.

## **3. CUENTAS CONJUNTAS MANCOMUNADAS (Y)**

En cuentas conjuntas mancomunadas, los fondos depositados serán pagados por el Banco cuando concurren todos los Depositantes conjuntamente suscribiendo todos ellos la documentación prescrita para el libramiento o retiro de fondos.

Los Depositantes dan su consentimiento a que la persona que reciba el usuario y contraseña de la banca en línea, por ser tenedor del correo electrónico del administrador de la cuenta, podrá realizar transacciones con el visto bueno del resto de los firmantes. El Banco San Juan Internacional, Inc. se mantendrá libre de responsabilidad por las operaciones realizadas por el administrador de la cuenta, ya que los firmantes tienen pleno conocimiento del uso de la banca en

línea.

## **4. FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS DEPOSITANTES**

En caso del fallecimiento de cualquiera de los Depositantes, la entrega por el Banco de los fondos en la Cuenta estará sujeta a las disposiciones de la ley aplicable a la jurisdicción donde se mantiene la Cuenta, que esté vigente al momento del requerimiento de pago de la entrega de los fondos.

## **5. PIGNORACIÓN DE CUENTAS**

5.1. En el caso de cuentas solidarias, los Depositantes consienten en que cualquiera de ellos, sin el consentimiento, conocimiento o concurso de los otros Depositantes, puede ceder en garantía, dar en prenda, o pignorar todos o parte de los fondos depositados y que se depositen en el futuro en la Cuenta Conjunta, para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los Depositantes y exoneran de toda responsabilidad al Banco por las extracciones de fondos que se hagan en esta forma.

5.2. En el caso de cuentas mancomunadas, el consentimiento de todos los Depositantes será necesario para ceder en garantía, dar en prenda o pignorar todos o en parte de los fondos depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los Depositantes.

## **TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA**

Este contrato de transferencia cablegráfica (el “Contrato”) se celebra entre (el “Cliente”) y Banco San Juan Internacional Inc. (el “Banco”), ambos (las “Partes”). Este contrato rige el origen y destino de las transferencias cablegráficas a nombre del cliente. A menos que se defina de otro modo, los términos usados en este contrato tendrán los significados previstos en el Código Comercial Uniforme, Artículo 4A (el “UCC-4A”). Cualquier controversia o reclamo entre el Banco y el Cliente relativo a este Contrato será dilucidado mediante arbitraje de conformidad con las Leyes de Arbitraje Comercial de la Asociación Americana de Arbitraje. Este contrato, junto con los contratos relacionados a cuentas usadas para transferencias cablegráficas, sustituye cualquier contrato anterior entre el Banco y el Cliente y obligará a los sucesores, representantes, y herederos del Cliente. En caso de cualquier inconsistencia entre este contrato y el contrato de cuenta relacionado a transferencias cablegráficas, este regirá. Si cualquier parte de

este Contrato es inválido, ilegal o inejecutable, las disposiciones restantes permanecerán en efecto.

1. Procedimiento de seguridad. El cliente está de acuerdo con el procedimiento de seguridad del Banco abajo mencionado (el "Procedimiento de Seguridad") y de usar la solicitud de transferencia cablegráfica vigente para cada solicitud de transferencia (y cancelación de una solicitud de transferencia) enviada. En algunos casos, el Banco podrá tomar acciones adicionales para verificar la identificación del Cliente o su representante, o para detectar un error en la transmisión o contenido de la solicitud de transferencia. Ninguna de estas acciones adicionales se considerarán parte de este Contrato. Siempre que el Banco cumpla con el Procedimiento de Seguridad, el Cliente será responsable por el pago del monto de la transferencia más los honorarios respectivos, aun cuando la solicitud de transferencia no haya sido transmitida o autorizada de hecho por el Cliente. Si el Banco no cumple con el Procedimiento de Seguridad, pero puede probar que la solicitud de transferencia fue originada por el Cliente, éste será responsable por el monto de la transferencia más los honorarios correspondientes. El Cliente autoriza al Banco a grabar electrónicamente u de otra forma, cualesquiera llamadas telefónicas relacionadas con cualquier transferencia objeto de este Contrato. La solicitud de transferencia cablegráfica podrá ser transmitida a través del servicio de banca por internet, por instrucción firmada en formato digital vía fax o anexa a un correo electrónico suministrado por el Banco.

2. Entrega de transferencias cablegráficas. Todas las transmisiones de solicitudes de transferencias cablegráficas deben ser enviadas al personal de transferencias cablegráficas del Banco. La transmisión debe ser recibida por el Banco antes de la hora local abajo mencionada y a tiempo para completar el Procedimiento de Seguridad solicitado. Las solicitudes de transferencias recibidas después de estas horas serán tratadas como recibidas, y ejecutadas al siguiente día laboral de transferencia de fondos. Las horas pueden variar a discreción del Banco.

Tiempo límite para transferencias cablegráficas domésticas: 1:00pm.

Tiempo límite para transferencias cablegráficas internacionales: 12:30pm.

El cliente podría no poder modificar o cancelar una solicitud de transferencia de fondos luego de que el Banco reciba la solicitud. El Banco podrá a su discreción usar esfuerzos razonables para actuar sobre la solicitud del Cliente para la modificación o cancelación, pero no será responsable si no lo hace. Además, el Cliente indemnizará y mantendrá indemne al Banco de cualquier responsabilidad, costos y gastos que el Banco pueda incurrir en sus esfuerzos de modificación o cancelación.

3. Procesamiento de transferencias cablegráficas. El Banco procesará las solicitudes de transferencias cablegráficas basados sólo en la información proporcionada por el Cliente. El Banco podrá, a su discreción, procesar la solicitud de transferencia cablegráfica ya sea a través de su Banco corresponsal, del Sistema de Reserva Federal o de la Sociedad para Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial (S.W.I.F.T). En el caso donde el beneficiario del banco sea el mismo, el Banco podrá simplemente debitar y acreditar las cuentas apropiadas según se requiera en la solicitud de transferencia cablegráfica autorizada.

Si una solicitud de transferencia cablegráfica indica una inconsistencia de nombre y número de identificación del banco intermediario o banco beneficiario, la ejecución de la solicitud estará basada sólo sobre el número, aun cuando el número identifique a un banco diferente del banco nombrado o a una persona que no es el banco. Si una transferencia cablegráfica describe a un beneficiario con inconsistencia de nombre o número de cuenta, el pago podrá ser realizado por el banco del beneficiario basado sólo en el número de cuenta, aun cuando el número de cuenta identifique a una persona diferente del beneficiario nombrado. La obligación del Cliente de no haber proporcionado información exacta no será excusa en estas circunstancias.

El Banco rechazará cualquier solicitud de transferencia o recibo de transferencia cablegráfica que no esté conforme a las limitaciones, procedimientos de seguridad, y/o requerimientos establecidos en este Contrato, o por disponibilidad de fondos en depósito.

El Cliente reconoce que cualquier solicitud de transferencia cablegráfica por el Banco estará sujeta a las regulaciones aplicables a las órdenes de pago, incluyendo mantenimiento de registro y requisitos de transmisión de información bajo la Ley de Secreto Bancario (“Bank Secrecy Act”) federal y las regulaciones a tenor con la misma. El Cliente reconoce y acuerda que el Banco puede capturar y transmitir su información (ejemplo, el nombre, dirección y número de cuenta) y con relación a cualquier beneficiario (ejemplo, el nombre, dirección, número de cuenta y otros datos de identificación del beneficiario) como parte del proceso de una orden de pago. El Cliente acuerda asistir al Banco con relación a cualesquiera requerimientos impuestos al mismo en cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco cumplirá con las regulaciones emitidas por la Oficina del Tesoro de Estados Unidos de América de Control de Activos Extranjeros (OFAC). Si cualquier solicitud de transferencia cablegráfica es para una entidad nombrada en la lista OFAC especial de Personas Bloqueadas y Nacionales Designados, por Ley el Banco no completará la transferencia y “bloqueará” los fondos hasta que la OFAC emita una liberación escrita dirigida al Banco. El Banco no tendrá responsabilidad con el Cliente como resultado del rechazo de una solicitud de transferencia o transferencia interna si cumple con los términos de este Contrato.

El Banco cumplirá con las disposiciones de la Ley de Aplicación de Apuestas Ilícitas por Internet (“La Ley”) y regulación GG (Prohibición de Financiamiento de Apuestas Ilícitas por Internet). El Cliente reconoce que tiene prohibido originar o aceptar con conocimiento, entradas o transacciones prohibidas o restringidas en relación con otra persona en apuesta ilícita por internet según se define por la Ley antes mencionada y la Regulación GG, que incluya cualquiera de las siguientes transacciones o transmisiones que envuelvan cualquier crédito, fondos o instrumentos, o que la Regulación GG prohíba a cualquier persona involucrada con el negocio de apuesta (que no incluye las actividades de un proveedor de transacciones financieras, o cualquier servicio de computador interactivo o servicio de telecomunicaciones) de aceptar con conocimiento la participación de otra persona en apuesta ilícitas por internet:

- A. Crédito, o los beneficiarios de un crédito, extendido hasta o en beneficio de otra persona (incluyendo crédito extendido a través del uso de una Tarjeta de Crédito);
  - B. Una transferencia electrónica de fondos o fondos transmitidos por o a través de un negocio de transmisión de dinero, por consecuencia de una transferencia electrónica de fondos o servicio de transmisión de dinero, desde o en beneficios de dicha otras personas; o
  - C. Cualquier cheque, letra de cambio, o instrumento similar que sea librado por o en nombre de dicha otra persona y es librado a, o pagadero a, o a través de cualquier institución financiera.
4. Pago al banco. El Cliente acuerda pagar al Banco, con fondos en depósito disponibles y cobrados, el monto de la transferencia cablegráfica más cualquier honorario vigente listado en el Programa de Tarifas del Banco que es efectivo al momento en que se ejecute la transferencia cablegráfica o transferencia interna. El Cliente acusa recibo del Programa de Tarifas del Banco ubicado en su página web. El Banco tiene derecho a solicitar la cancelación de la transferencia, o a utilizar cualquier otro medio legal para cobrar el monto de la transferencia si no está disponible para cancelarla, incluyendo el derecho de compensación según se detalla en el Contrato de Depósito del Banco si el Cliente falla en pagar de conformidad con este Contrato.
5. Errores y rechazos. El Banco puede rechazar una solicitud de transferencia cablegráfica por cualquier razón o sin razón alguna, incluyendo si recibe notificación de que una transferencia cablegráfica transmitida por el Banco ha sido rechazada, por insuficiencia de fondos en la Cuenta del Cliente, o por imposibilidad para verificar la autenticidad de la solicitud de transferencia de fondos de conformidad con los procedimientos de seguridad de este Contrato, u otro motivo. El Banco notificará al Cliente sobre el rechazo de la solicitud de transferencia cablegráfica por teléfono, correo electrónico, o correo postal de Estados Unidos de América. El Banco no tendrá obligación posterior de transmitir la transferencia cablegráfica rechazada si ésta no cumple con este contrato en relación con la solicitud de transferencia original.
6. Reconciliación de cuenta. Es obligación del Cliente examinar el estado de cuenta y verificar discrepancias relacionadas con

cualquier orden de pago. Si el Cliente falla en notificar al Banco de cualquier discrepancia dentro de los 10 días calendarios luego de que el Cliente recibe el Estado de Cuenta u otra información suficiente para detectar dicha discrepancia, el Banco no será responsable de esta, y el Cliente indemnizará y mantendrá al Banco libre de responsabilidad por cualquier pérdida de intereses con respecto a la orden de pago y cualquier otra pérdida que haya podido ser evitada de haberlo notificado. Si el Cliente falla en notificar al Banco dentro de los 10 días calendarios luego de recibir el estado de cuenta, éste estará impedido de entablar de cualquier reclamo contra el Banco.

7. Métodos de transferencia de fondos. El Banco puede, a su discreción, procesar la solicitud de transferencia cablegráfica ya sea a través de un banco corresponsal, del Sistema de Reserva Federal o de la Sociedad para Telecomunicaciones Financieras Interbancaria Mundial (S.W.I.F.T.). El Banco no será responsable por fallas o demoras si estas son causadas por restricción legal, interrupción de instalaciones de transmisión o comunicación, falla del equipo, guerra, condiciones de emergencia, u otras circunstancias fuera de su control. Además, el Banco será excusado en caso de que deje de aceptar, ejecutar o liquidar una solicitud de transferencia cablegráfica, si la misma es resultado de exceso de limitación sobre su posición de fondos netos “intraday” establecidos de conformidad con las guías de la Reserva Federal presente o futura, o de incumplimiento de cualquier disposición de cualquier programa de control de riesgo presente o futuro de la Reserva Federal o cualquier regla o regulación de cualquier otra autoridad regulatoria gubernamental estatal o federal.

8. Responsabilidad del cliente. El Cliente será responsable con el Banco y lo indemnizará y lo mantendrá libre de responsabilidad por cualquier y todos los reclamos, causas de acción, daños, gastos (incluyendo gastos de honorarios de abogados razonables y otros gastos legales), responsabilidades y otras pérdidas que resulten por consecuencia de actos, omisiones, o suministro de información inválida o imprecisa por el Cliente o por cualquier otra persona actuando en nombre del Cliente, incluyendo sin limitación:

A. Incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato por parte del Cliente.

B. El débito o crédito en la cuenta de cualquier persona según lo solicitado por el Cliente; y

C. La falla o retraso en actuar por cualquier institución financiera distinta al Banco.

Cualquier notificación por escrito dirigida al Banco por el Cliente debe ser entregada personalmente o enviada por correo postal de los Estados Unidos de América o por transportista expreso a la dirección del Banco dispuesta en este Contrato.

9. Responsabilidad del Banco. El Banco será responsable sólo por la realización de los servicios de transferencia cablegráfica previstos en este Contrato y, hasta el límite permitido por ley y sus políticas internas, será responsable solo por su negligencia crasa o mala conducta voluntaria (“willful misconduct”) en la prestación de estos servicios. El banco no será responsable por actos u omisiones, por flagrancia del cliente o cualquier otra persona, incluyendo sin limitación, en cualquier sistema de transferencia de fondos, cualquier Banco de Reserva Federal, cualquier banco beneficiario, y cualquier beneficiario, ninguno de los cuales será considerado agente del Banco. Sin limitación, el Banco será excusado por demoras o fallas para actuar si es causado por restricción legal, interrupción de transmisión o instalaciones de comunicaciones, fallas de equipo, guerra, condiciones de emergencia, huelgas, u otras circunstancias fuera de su control. Además, El Banco será excusado por la demora o falla en la ejecución de una transferencia si esta excediere cualquier limitación en su posición de fondos netos “intraday” establecidas a través de las guías de Reserva Federal o si resultara de cualquier violación de cualquier programa de control de riesgo presente o futuro de La Reserva Federal o una regla o regulación de otra autoridad regulatoria gubernamental. En ningún caso El Banco será responsable por cualesquiera pérdidas o daños colaterales, especiales, punitivos o indirectos relacionados con este Contrato, incluyendo sin limitación, la devolución errónea de efectos resultante de dichos actos u omisiones. Cualquier responsabilidad del Banco por pérdidas de interés producto de su error o retraso será calculado usando una tarifa igual a las tarifas de fondos

Federales en el Banco de Reserva Federal de New York para el período involucrado. El pago será realizado acreditando la cuenta apropiada involucrada en la transferencia de los fondos.

10. Enmiendas. El Banco podrá enmendar cualquiera de los términos y condiciones contenidas en este Contrato de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitación, cualquier fecha límite, cualquier día laborable, y cualquier procedimiento de seguridad. Dichas enmiendas serán notificadas al Cliente por el Banco mediante correo electrónico, y serán efectivas en la fecha que establezca el Banco en la notificación.

11. Notificaciones, instrucciones, etc. El Banco entenderá como cierta cualquier notificación o comunicación escrita, que crea de buena fe que es genuina y que haya sido firmada por un representante autorizado del Cliente, y dicha comunicación será considerada como firmada por esa persona. Los nombres y firmas de los representantes autorizados del Cliente están indicados al pie de este Contrato. El Cliente podrá incluir o eliminar cualquiera de estos representantes autorizados por comunicación escrita dirigida al Banco, según las formas establecidas por este último. Dicha notificación será efectiva el siguiente día laborable al día de su recibo, a menos que se acuerde específicamente lo contrario por parte del Banco.

Excepto que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, cualquier notificación o comunicación escrita (que no se refiera a solicitudes de transferencias electrónicas) requerida o permitida a ser entregada será entregada o enviada por correo electrónico. En el caso de notificaciones o comunicaciones al Cliente, serán enviadas a la última dirección de correo electrónico que obre en los expedientes del Banco. Si la notificación o comunicación es para el Banco, deberá ser dirigida a la siguiente dirección de correo electrónico: [info@bsji.com](mailto:info@bsji.com).

12. Retención de información. El Cliente mantendrá registros de cada solicitud de transferencia cablegráfica por los siguientes cinco (5) años de la fecha de la transferencia solicitada y acuerda suministrar dichos registros al Banco según su solicitud para permitir la reconstrucción.

13. Términos y terminación. El término de este contrato iniciará el día en que una copia firmada por el Cliente de este contrato sea entregada y ejecutada por el Banco y finalizará

a las 5 p.m., hora local del Banco, al primer aniversario de este documento. A menos de que se termine por cualquiera de las partes, este contrato se renovará por términos sucesivos de un año.

El Cliente podrá terminar este Contrato en cualquier momento. Dicha terminación será efectiva al segundo día laborable siguiente al día de recepción de la notificación de terminación respectiva (a menos de que este acuerde específicamente una terminación anticipada) o aquella fecha posterior que se especifique en dicha notificación. Sin embargo, la obligación del Cliente de pagar cualesquiera montos pendientes debidos al Banco bajo este Contrato, sobrevivirán a cualquier terminación. El Banco se reserva el derecho a terminar este Contrato inmediatamente notificando por escrito al cliente de dicha terminación.

14. Contrato íntegro. Este contrato, junto con el acuerdo que rige las cuentas de clientes (Contrato de Cuenta), es la declaración íntegra y exclusiva entre El Banco y El Cliente, y reemplaza a cualquier acuerdo(s) previo(s) entre las partes. En caso de que exista cualquier inconsistencia en los términos de este Contrato y el Contrato de Cuenta, regirán los términos del primero. El Cliente acuerda que todas las transferencias hacia o desde una cuenta en el Banco se mantendrán sujetas a y limitadas por cualesquiera limitaciones en el número de transferencia hacia o desde esa cuenta, según se establece en el Contrato de Cuentas.

15. Cesión. El Cliente no podrá ceder sus intereses o derechos establecidos en el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Banco, y por ende cualquier cesión será considerada nula.

16. Sucesores y cesionarios. Este Contrato es de carácter obligatorio y beneficiará a las partes y a sus respectivos representantes legales, sucesores y cesionarios. Y ningún tercero tendrá algún derecho contra el Banco o el Cliente.

17. Ley vigente. Este Contrato será regido y gobernado de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18. Las partes. Este documento podrá ser firmado por las partes en varios ejemplares, todos los cuales constituirán un mismo Contrato.

19. Renuncia. La renuncia por parte del Banco o el Cliente a

cualquier término o disposición establecido en este documento, no será considerada como renuncia al resto del Contrato.

20. Autorización. El Cliente representa y garantiza que el número de cuenta asignado es de su completa propiedad y por medio de la presente autoriza a realizar cargos a la misma según instrucción de los mismos para transferencias cablegráficas y honorarios relacionados.

### **SECCIÓN III. VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL CLIENTE**

1. De conformidad con el título II, sección 326 de la Ley Patriota USA, a las instituciones financieras se les exige verificar la identificación de sus clientes. Así que, para cumplir con las obligaciones regulatorias y de ley, al Banco San Juan Internacional, Inc. (“El Banco”) se le exige solicitarle a usted una serie de preguntas e información durante el proceso de apertura de cuenta.

2. Durante el proceso de apertura de cuenta, el Banco reunirá y registrará información acerca de usted. Por favor tomen en cuenta que se le requerirá revisar y confirmar que toda la información que suministre es precisa y verdadera para el mejor de su conocimiento, y que nuestros ejecutivos de cuenta han registrado toda la información correctamente tal como se evidencia en su aplicación/contrato de cuenta y firma de Tarjeta.

3. Del Banco no poder confirmar su identificación, ya sea al abrir la cuenta o en nuestros procesos de apertura posteriores, podrán producir que su cuenta sea congelada de toda actividad e inmediatamente cerrada por el Banco.

### **SECCIÓN IV. FIGURA POLÍTICA DE ALTO NIVEL**

Regulaciones federales requieren que instituciones financieras identifiquen las cuentas personales, corporativas, y de negocios de extranjeros que sean figuras políticas de alto nivel en sus países, al igual que miembros de su familia inmediata, y personas allegadas.

1. Figura política de alto nivel: un extranjero que actualmente ocupa o anteriormente ocupó en su país una posición oficial de alto nivel en la rama ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un gobierno extranjero (haya sido electo o no), un oficial de alto nivel de un partido político mayor en el extranjero, o un ejecutivo de alto nivel de

una empresa de gobierno extranjero; una corporación, negocio, u otra entidad formada por o para el beneficio de individuo.

2. Miembro de familia inmediata: los padres, hermanos(as), esposas(os), hijos(as), suegros, yernos, nueras, o cuñados de un extranjero que sea una figura política de alto nivel, según definición anterior.

3. Persona allegada: una persona que se conozca amplia y públicamente por tener una estrecha relación con una figura política o gubernamental.